



La Junta de Gobierno Local en votación ordinaria y por unanimidad de todos sus miembros acuerda:

PRIMERO: Aprobar las Bases Reguladoras para la concesión de ayudas económicas destinadas mejora de la accesibilidad en edificios de tipología residencial y fomento de la economía local en Riba-roja de Turia, para el ejercicio 2020, y proceder a su publicación en el tablón de edictos municipal y en la página web del ayuntamiento.

SEGUNDO: Remitir a la BDNS la información relativa a esta subvención, siendo responsable de la remisión de los beneficiarios el Departamento de Urbanismo.

TERCERO: Convocar ayudas económicas para la mejora de la accesibilidad en edificios de tipología residencial y fomento de la economía local en Riba-roja de Turia,, para el ejercicio 2020, con el siguiente detalle:

Beneficiarios:

1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las comunidades de propietarios, agrupaciones de comunidades o propietarios o propietarias únicos de edificios de carácter predominantemente residencial, en las que resida al menos una persona mayor de 65 años o con diversidad funcional superior al 33%.

2. Podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades que sean propietarios y las comunidades de propietarios, así como los arrendatarios de inmuebles con autorización del propietario, en relación con los inmuebles definidos en el punto anterior.

No podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades anteriores en que concurra alguna de las prohibiciones contenidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

1. Objeto: la regulación y concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las ayudas económicas que el Ayuntamiento de Riba-Roja de Túria, a través de la Concejalía de Urbanismo, podrá otorgar con el fin de colaborar a la financiación de la adecuación efectiva en materia de accesibilidad de los edificios de viviendas ocupadas por personas mayores de 65 años o con diversidad funcional superior al 33% en el municipio de Riba-roja de Túria, así como el fomento de la economía local.



Identificador EY/E iyR Q/zk KSOP BS4/ rDw1 VWU=

URL Comprobar autenticidad en: <http://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania>

2. Las obras subvencionables, tanto en viviendas unifamiliares como plurifamiliares, son adecuaciones en materia de accesibilidad en las que se incluyen las siguientes actuaciones:
 - a. En servicios higiénicos: Intervenciones que mejoren la movilidad y faciliten las actividades de higiene personal:
 - Sustitución de bañera por ducha
 - Redistribución de aparatos sanitarios
 - Instalación de productos de apoyo (agarraderos, barras,...)
 - Cambio de grifería
 - Ampliación y/o cambio de sentido de apertura de puertas o colocación de puertas correderas
 - b. En el resto de la vivienda:
 - Instalación de ayudas técnicas (agarraderos, barras,...)
 - Ampliación y/o cambio de sentido de apertura de puertas o colocación de puertas correderas.
 - La instalación de elementos de aviso, como señales luminosas o sonoras.
 - c. En los elementos comunes del edificio:
 - Instalación de elementos para la mejora de la accesibilidad en accesos y pequeños desniveles, incluyendo rampas, plataformas elevadoras verticales e inclinadas (salva-escaleras), y ascensores.
 - La instalación de elementos de información o de aviso, como señales luminosas o sonoras que permitan la orientación en la utilización de las escaleras y los ascensores.

En general, se considerarán subvencionables todas aquellas obras que supongan una mejora en las condiciones de accesibilidad de los edificios y de sus accesos, como por ejemplo: la supresión de escalones, la formación de rampas, etc.

Cuantía de las ayudas: el 50% del presupuesto protegido de la actuación, con un importe máximo de 2.000 € por vivienda, y un máximo de 6.000 € para actuaciones en zonas comunes de edificios plurifamiliares..

La financiación de estas subvenciones se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 1522/780.02 Accesibilidad Viviendas destinándose al efecto la cuantía máxima de 25.000 Euros. La concesión de la subvención estará sujeta a la condición suspensiva de existencia de crédito suficiente y adecuado en el momento de la concesión de las ayudas.



Identificador EY/E iyR Q/zk KSOP BS4/ rDw1 VWU=

URL Comprobar autenticidad en: <http://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania>

El importe global de las ayudas con que se ha dotado esta convocatoria, podrá ser ampliado en el caso de existir disponibilidades presupuestarias, en el supuesto de resultar insuficiente para atender las peticiones que, presentadas dentro del plazo, acrediten reunir los requisitos y demás condiciones establecidas en estas bases.

La efectividad de esta cuantía adicional queda condicionada por tanto a la declaración de disponibilidad del crédito, que deberá realizarse, con anterioridad a la resolución de la concesión de la subvención.

En el caso de que no exista disponibilidad de crédito para la ampliación o éste sea insuficiente para atender a todas las solicitudes, las ayudas se otorgarán sin ninguna minoración en función del orden que establezca la puntuación obtenida según los criterios de adjudicación de la base 6, hasta el total agotamiento del crédito disponible.

Criterios de valoración de las solicitudes: régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con la valoración de los siguientes criterios hasta el total agotamiento del crédito presupuestario:

a) Situación funcional (máximo 15 puntos)

- Grado I de dependencia: 5 puntos
- Grado II de dependencia: 10 puntos
- Grado III de dependencia: 15 puntos

b) Nº de personas mayores de 65 años o con diversidad funcional (máximo 10 puntos)

- 2 personas: 3 puntos
- 3 personas: 5 puntos
- 4 o mas personas: 10 puntos

c) Antigüedad de la edificación (máximo 15 puntos)

- i. Entre 20 y 30 años: 5 puntos
- ii. Entre 31 y 50 años: 10 puntos
- iii. Más de 50 años: 15 puntos

d) Actuaciones a ejecutar por empresas locales, con domicilio fiscal en Ribarroja de Túria: 10 puntos

e) Si el inmueble dispone del Informe de Evaluación del Edificio: 20 puntos.

(En este caso, se deberá presentar junto a la solicitud, acreditación de su inscripción en el Registro Electrónico establecido al efecto por la Dirección General de Obras Públicas, Proyectos Urbanos y Vivienda)



Identificador Ey/E iyR Q/zk KSOP BS4/ rDw1 VWU=

URL Comprobar autenticidad en: <http://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania>

En caso de empate, prevalecerá la puntuación obtenida en los criterios de adjudicación de los apartados a, b y c, en este mismo orden de preferencia. En caso de persistir el empate, el mismo se resolverá por sorteo.

Bases reguladoras: Las Base reguladoras de estas ayudas se publicarán en el Tablón de edictos del Ayuntamiento de Riba-roja y en su página web.

Plazo de presentación de solicitudes: 1 mes a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el tablón de edictos y en la página web municipal, previa publicación de la convocatoria a través de la BDNS.

Órgano competente para su resolución: La Junta de Gobierno Local previa propuesta de la Comisión evaluadora.

Plazo máximo de resolución y notificación: El plazo máximo para resolver las solicitudes de concesión de estas ayudas por la Junta de Gobierno Local, no podrá exceder de seis meses desde la publicación de la convocatoria.

Recursos: la resolución de esta subvención pone fin a la vía administrativa.

CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención municipal y al Área Gestora de la subvención a los efectos correspondientes.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, en el plazo de un mes, a contar desde la recepción de esta notificación, el recurso de reposición a que se refiere el art. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien directamente el interesado podrá interponer en el plazo de 2 meses*, RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante el Juzgado/Sala del Tribunal Superior de Justicia de lo Contencioso-Administrativo de la ciudad de Valencia/la Comunidad Valenciana, según lo dispuesto en el art. 46.1 y 3 de la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Una vez transcurrido el plazo sin que se haya interpuesto recurso, el acto quedara firme y no será impugnabile. No obstante el interesado podrá interponer cualquier otro que estime pertinente en defensa de sus derechos e intereses.

* En virtud de la DA 2ª del RD 463/2020, por la que se declara el Estado de Alarma, los plazos procesales (es decir el recurso contencioso administrativo) quedan suspendidos. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el citado Real Decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

Firmado por: ALCALDIA AYUNTAMIENTO RIBA-ROJA DE TURIA

Cargo:

En Riba-roja de Túria,

Fecha firma: 16/11/2020 10:37:02 CET